

Ando y- Resoluciones 010, 2010El14126

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE **AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO

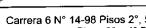
ANTECEDENTES

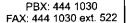
Que con radicado No. 2010ER14126 del 16 de Marzo de 2010 el Señor ARMANDO LUIS MONTENEGRO TRUJILLO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.250.233, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad AGORA CORPORATE CONSULTANTS LTDA, identificada con el NIT. No. 830.513.119-0 presento solicitud de autorización de tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en la Carrera 12 No. 91-24 (Calle 91 No. 11 A-60), de la Localidad segunda (2) de Chapinero de este Distrito Capital, a fin de desarrollar un proyecto de vivienda.

Que para el trámite el solicitante aportó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud, debidamente diligenciado.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Certificado de Tradición y Libertad No. 50C-49157, que determina la calidad de propietario a la Sociedad solicitante del predio donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos a intervenir.
- Certificación Catastral.
- Copia de Recibo de pago No. 736489/323557 de fecha 9 de Marzo de 2010, por valor de NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ML (\$99.900) por Concepto de Evaluación y Seguimiento.







BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





MP 0102

- Descripción del Proyecto.
- Fichas Técnicas de registro.

Que de acuerdo con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la documentación requerida para el inicio del trámite administrativo ambiental de tala del arbolado en espacio privado

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un auto de trámite.

Que así mismo, el artículo 6 del Decreto 472 de 2003, prevé lo relacionado con los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada, indicando:

"Cuando se requiera la tala, aprovechamiento trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario".

Que de conformidad con el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996 se establece,

"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico"

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de







elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo para permiso autorización de tratamientos silviculturales, a favor de la Sociedad AGORA CORPORATE CONSULTANTS LTDA identificada con el NIT No. 830.513.119-0, por intermedio del Señor ARMANDO LUIS MONTENEGRO TRUJILLO quién se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 11.250.233, en su calidad de Representante Legal, o por quien haga sus veces, de árboles y Setos localizados en el predio privado distinguido con la nomenclatura urbana Carrera 12 No. 91-24 (Calle 91 No. 11 A -60), de la Localidad segunda (2) de este Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que surta el mismo trámite.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad AGORA CORPORATE CONSULTANTS LTDA identificada con el NIT No. 830.513.119-0, por intermedio del Señor ARMANDO LUIS MONTENEGRO TRUJILLO quién se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 11.250.233, en su









0102

calidad de Representante Legal o por quien haga sus veces, en la Carrera 11 No. 82-76 Oficina 903 teléfono 6364303 en este Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

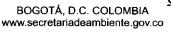
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los 11 ENE 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó. Ruth Azucen Cortés Ramírez – Abogada. Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González – Coordinatiora Aprobó. Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia - S.S.F.F.S. Expediente SDA - 03 - 2010 - 2072. CT 2010GTS1175 Y CT 17093DE 2010







O 1 FEB 2011 Communication of the second of
Don Dario Rincon Romero de la cualidade la poderado.
20.21 80.880.933 cc.
EL 1671 11 1200 RUSON D- UNCON DIFECCIÓN (5): 636 433 6- Teléfono (5): 636 433 6- Teléfono (5): 636 433 6-

NAMED OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PA

En Bogotá, D.C., hoy 02 FEB 2011 () del mes de
del año (200), se deja constancia de ਵੱਖੋਂਦ ਜ਼ੈ
preser te providen <u>cia se encu</u> entra ejecutonada γ en ñrme .
FUNCIONARIO / CONTRATISTA